

un área de suministro, a favor de la «Cooperativa Lechera SAM», única Entidad peticionaria.

Segundo.—Autorizar a la Entidad adjudicataria para el envasado de leche higienizada en bolsas de plástico flexible de un solo uso, en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Tercero.—Las obras e instalaciones de la central lechera deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1972, bajo pena de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza correspondiente, con la salvedad del retraso no imputable a la voluntad de la Entidad concesionaria.

Cuarto.—Previamente a la puesta en marcha de la central lechera, se solicitará de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura la certificación que acredite la idoneidad de sus instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Quinto.—La instalación y explotación de la central lechera tendrá que llevarse a efecto obligatoriamente por la propia Entidad concesionaria, quien no podrá traspasar sus derechos sin la previa autorización de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 30 de septiembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1971 por la que se convalida definitivamente a «Cooperativa Central Lechera Segoviana» (CELESE) para concurrir al abastecimiento de Madrid (capital) con leche higienizada procedente de la central lechera que posee en Segovia (capital).*

Excmos. Sres.: Vista la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1969 por la que se convalida provisionalmente a «Cooperativa Central Lechera Segoviana» (CELESE), para concurrir al abastecimiento con leche higienizada a Madrid (capital).

Vista la solicitud de convalidación definitiva presentada por dicha Cooperativa, dentro del plazo señalado en el apartado 2 de la referida Orden.

Vista la Resolución de la Presidencia del Gobierno de 18 de junio de 1970 por la que se desestima el recurso interpuesto por «Industrias Lácteas Madrileñas, S. A.»; «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), y «Grupo Sindical de Colonización número 6.351», contra la citada Orden de convalidación provisional de 24 de septiembre de 1969.

Visto el certificado acreditativo de la idoneidad de las instalaciones de la central lechera que la citada Cooperativa posee en Segovia (capital), extendido en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de la indicada Orden.

Considerando que se dan todos los requisitos necesarios para la convalidación definitiva previstos en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Se convalida de manera definitiva a la «Cooperativa Central Lechera Segoviana» (CELESE) para concurrir al abastecimiento de Madrid (capital), hasta un máximo de 23.000 litros diarios con leche higienizada procedente de su central lechera, una vez que se establezca en esta capital el régimen normal de

obligatoriedad de higienización de la leche destinada al consumo público.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de septiembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de «Acondicionamiento y construcción de nueva carretera. Estación de ferrocarril de Riaza a centro invernal de La Pinilla, pp. kk. 2.515 al 0.000, 119.000 al 117.898, 0.000 al 3.700 y 0.000 al 5.508. Tramo: Riaza-Cerezo de Arriba», clave X-SG-279, en los términos municipales de Riaza y Sepúlveda (Segovia)*

Por estar incluido el proyecto de «Acondicionamiento y construcción de nueva carretera. Estación de ferrocarril de Riaza a centro invernal de La Pinilla, pp. kk. 2.515 al 0.000, 119.000 al 117.898, 0.000 al 3.700 y 0.000 al 5.508. Tramo: Riaza-Cerezo de Arriba», clave X-SG-279 en el programa de inversiones del Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42 apartado b) del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, considerándose implícita la declaración de utilidad pública, así como la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 32 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa comparezcan en las oficinas de los Ayuntamientos arriba citados, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 13 de octubre de 1971.—El Ingeniero Jefe.—5.659-E.

### RELACION QUE SE CIA

#### Términos municipales de Riaza y Sepúlveda

Numero	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia m <sup>2</sup>	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas			
					D.	M.	A.	H.
2-A	Ayuntamiento de Riaza .....	16.455,00	Parcial .....	Monte bajo .....	5	11	1971	11,00
1-B	Ayuntamiento de Riaza .....	2.570,00	Parcial .....	Prado .....	5	11	1971	11,00
2-D	Ayuntamiento de Riaza .....	101.145,00	Parcial .....	Monte alto .....	5	11	1971	11,00
1-A	Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda (Segovia) .....	8.000,00	Parcial .....	Monte bajo .....	5	11	1971	12,15
2-B	Herederos de don Eulogio de Alvaro.— Guadarrama, 53. Segovia .....	1.987,50	Parcial .....	Labor .....	5	11	1971	12,30
1-D	Herederos de don Mariano Durán García.— Agracejo, 13. Madrid-20 .....	2.242,50	Parcial .....	Labor .....	5	11	1971	12,45
3-D	Herederos de doña Rosa Montes de la Serna.— Patrimonio Forestal del Estado (Segovia) .....	56.782,20	Parcial .....	Monte alto .....	5	11	1971	13,00
4-D	«Sociedad La Pinilla».— Cavanilles, 3. Madrid-7 .....	5.077,20	Parcial .....	Monte alto .....	5	11	1971	13,15